REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA

VILLETA -CUNDINAMARCA, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Radicado: 25875-31-04-001-2017-00003-00 Accionante: SILVIO FIGUEREDO GIRALDO

Accionadas: MUNICIPIO DE SASAIMA, FONDO DE ADAPTACIÓN DEL

MINISTERO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS.

1. ASUNTO A RESOLVER

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos, por el Doctor JUAN CARLOS HERNANDEZ AVILA, representante judicial del Fondo de Adaptación del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público en contra de la decisión contenida en los numerares 2 y 3 del artículo primero de La parte resolutiva del auto calendado 16 de julio de 2021, por el cual se modificó lo ordenado en el fallo proferido 18 de abril de 2017, confirmado, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, el 24 de mayo de 2017, que tuteló el derecho fundamental a la vivienda Digna del Señor SILVIO FIGUEREDO GIRALDO y su núcleo familiar.

2. FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

Del correspondiente escrito allegado se puede extractar que la inconformidad radica en los siguientes aspectos:

En primero, que para que para poder dar cumplimiento inmediato al fallo se incluya en la decisión los municipios de Purificación (Tolima) y Viotá (Cundinamarca), en los cuales el accionante puede escoger una vivienda con entrega inmediata o dentro de los próximos nueve meses. y;

En segundo, la imposibilidad en que se encuentra el Fondo de Adaptación de reubicar al accionante en el término de cuatro (4) meses otorgado en los municipios de Sasaima, Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza, La Vega y Villeta, Cundinamarca o la Ciudad de Bogotá, porque al realizar la búsqueda de proyectos inmobiliarios en los citados municipios no se encontró proyectos VIP (Vivienda de Interés Prioritario) y para poder adquirir proyectos de vivienda usada es necesario tener en cuenta que el régimen de contratación se rige por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, por lo que sería insuficiente el terminó concedido de Cuatro (4) Meses .

Con fundamento en lo anteriores argumentos, peticiona que se modifique la decisión, ampliando el término a nueve (9) meses para la reubicación del accionante haciendo entrega definitiva de la solución de vivienda ordenada y se incluyan los municipios de Viotá (Cundinamarca) y purificación Tolima.

NO RECURRENTE.

El accionante SILVIO FIGUEREDO GIRALDO, se opone a lo peticionado por el Representante Judicial de Fondo de Adaptación, ya que accedió a recibir una vivienda nueva o usada en los municipios Sasaima, Facatativá, Madrid, Mosquera, Funza, La Vega y Villeta, Cundinamarca o la Ciudad de Bogotá.

Además, refiere que no comparte el argumento de ampliar más el termino, como quiera que pueden existir más evasivas, por parte de los accionados. Por tanto, peticiona que se mantenga incólume la decisión del 16 de julio de 2021, adoptada por este Juzgado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto y sustentado por el representante judicial del Fondo de Adaptación del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, valga recordar que las ordenes impartida en los fallos de tutela, pueden ser modificadas o adicionadas con la finalidad de lograr su cabal cumplimiento, situación que fue determinada por el legislador en el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional en la que se determina que el Juez de primera instancia conserva competencia hasta el cabal cumplimiento del fallo y asegurar el cumplimiento de la decisión, es decir, proteger el derecho fundamental afectado.

Con fundamento en lo antes referido, en decisión del 16 de julio de 2021, se modificó el fallo de tutela 18 de abril de 2017, confirmado, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, el 24 de mayo de 2017, que tuteló el derecho fundamental a la vivienda digna del Señor SILVIO FIGUEREDO GIRALDO y su núcleo familiar en aras de asegurar su cumplimiento dado el tiempo que ha Transcurrido desde su proferimiento y la petición conjunta elevada en esa oportunidad, por el representante judicial de Fondo de Adaptación y el Señor Alcalde del municipio de Sasaima, Cundinamarca, en la cual no mencionaron como opciones de adquirir la vivienda a entregar al accionante los municipios de Purificación (Tolima) y Viotá (Cundinamarca) y tampoco refirieron un plazo adicional a los Cuatro años transcurridos para cumplir con el fallo de tutela.

Asi las cosas, no se repondrá la decisión en cuanto incluir a los municipios de Purificación (Tolima) y Viotá (Cundinamarca), como lugares en que se puede ubicar la solución de vivienda que se debe de entregar al accionante, porque este fue enfático al descorrer el traslado del recurso que no los acepta y como se dijo en la decisión recurrida no podemos imponer al Señor SILVIO FIGUEREDO GIRALDO, que la vivienda este ubicada en un municipio distante al lugar en que tiene su arraigo personal, familiar, laboral, social y terminemos propiciando que la vulneración de su derecho a una vivienda digna permanezca en el tiempo, por las autoridades

instituidas para proteger a quienes por diferentes motivos se encuentran en situación de desplazamiento o pobreza extrema.

En cuanto a la petición de que se modifique la decisión ampliando el plazo otorgado de cuatro (4) a nueve (9) meses para la entrega definitiva de la solución de vivienda ordenada a favor del accionante y su núcleo familiar, se encuentra razonable, porque se deben de cumplir las disposiciones de la contratación estatal y evitar más dilaciones en el acatamiento de lo ordenado en la sentencia emitida dentro de la presente acción Constitucional, aunado a que la misma entidad está refiriendo el plazo en el cual cumplirá la decisión.

En consecuencia, se modificará parcialmente el numeral 3 del artículo primero de La parte resolutiva del auto calendado 16 de julio de 2021, por el cual se modificó lo ordenado en el fallo proferido 18 de abril de 2017, confirmado, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, el 24 de mayo de 2017, concediendo un término de nueve (9) meses para que el Fondo de Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Alcaldía Municipal de Sasaima, Cundinamarca, con la participación de la Gobernación de Cundinamarca, hagan entrega de la solución de vivienda ordenada en el fallo al accionante SILVIO FIGUEREDO GIRALDO.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE, el numeral 3 del artículo primero de La parte resolutiva del auto calendado 16 de julio de 2021, por el cual se modificó lo ordenado en el fallo proferido 18 de abril de 2017, confirmado, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, el 24 de mayo de 2017, concediendo un término de nueve (9) meses para que el Fondo de Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Alcaldía Municipal de Sasaima, Cundinamarca, con la participación de la Gobernación de Cundinamarca, hagan entrega de la solución de vivienda ordenada en el fallo al accionante SILVIO FIGUEREDO GIRALDO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NEGAR la reposición de la Numeral 2 del artículo primero de La parte resolutiva del auto calendado 16 de julio de 2021, por el cual se modificó lo ordenado en el fallo antes indicado, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONCEDER, por ante La Sala Penal Del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca en el efecto Devolutivo, el recurso de apelación que subsidiariamente presentó el representante judicial del Fondo de Adaptación adscrito al Ministerio de hacienda Y crédito Público, única y exclusivamente en cuanto se negó la reposición del Numeral 2 del artículo primero de La parte resolutiva del auto calendado 16 de julio de 2021, objeto de impugnación.

CUARTO: Por secretaria REMITASE el expediente al Superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

SERVELEÓN MANRIQUE ARÉVALO

JUEZ